



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

Proceso	Proceso Verbal Especial de Saneamiento de la Falsa Tradición.
Demandante	Marta Patricia Hernández Muñoz y Olga Lucía Hernández Muñoz.
Demandado	José James Guzmán Arroyave y Luis Alberto Grisales Arango.
Radicado	05 001 40 03 005 2019 00387 00
Asunto	Rechaza demanda sin subsanar.
Auto	188

Mediante auto del 15 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda de VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciados, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN promovida por MARTA PATRICIA HERNÁNDEZ MUÑOZ y OLGA LUCÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, en contra de JOSÉ JAMES GUZMÁN ARROYAVE y LUIS ALBERTO GRISALES ARANGO, por no subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y aportados, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se coordinará previamente con el Despacho la fecha y hora para su devolución.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

